

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2 Y POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO VI BIS DENOMINADO "DEL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD", TODOS A LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 DE MAYO DEL 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DE JUVENTUD

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE. –**

El suscrito **Diputado Ignacio Castellanos Amaya** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **REFORMA** fracción IX y X del artículo 2 y se **ADICIONA** fracción XI y XII del artículo 2 y **CAPÍTULO VI BIS DENOMINADO "Del Premio Estatal de la Juventud"** a la **LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La juventud en el Estado de Nuevo León constituye uno de los sectores más relevantes para el desarrollo presente y futuro de la entidad. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las personas jóvenes representan aproximadamente el 30% <sup>1</sup>de la población estatal, lo que equivale a cerca de dos millones de habitantes. Esta cifra no solo refleja su peso demográfico, sino también su papel estratégico como motor de transformación social, económica y cultural.

En el ámbito nacional, la juventud mexicana enfrenta importantes desafíos estructurales. Según la Instituto Mexicano de la Juventud y el INEGI, en México existen más de 30 millones de jóvenes entre 15 y 29 años, de los cuales una

<sup>1</sup> Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud. INEGI.ORG

proporción significativa enfrenta condiciones de desigualdad. Cerca del 67% de los jóvenes ocupados se encuentran en la informalidad laboral, lo que limita su acceso a seguridad social y estabilidad económica. Asimismo, solo alrededor del 20% logra acceder a educación superior, lo que evidencia barreras persistentes en el acceso a oportunidades educativas.<sup>2</sup>

Estos datos permiten dimensionar que, a pesar de su potencial, una parte importante de la juventud enfrenta condiciones que dificultan su desarrollo integral. La falta de incentivos, reconocimiento y visibilidad para quienes destacan en distintos ámbitos académico, social, cultural, deportivo o científico contribuye a desaprovechar talento que podría convertirse en un factor clave para el progreso del estado.

En este contexto, resulta fundamental que el Estado implemente mecanismos que no solo atiendan las problemáticas que enfrenta este sector, sino que también reconozcan e impulsen su talento, esfuerzo y contribuciones. El reconocimiento público de las y los jóvenes que generan impacto positivo en su entorno tiene un efecto multiplicador: inspira a otros, fortalece el tejido social y promueve una cultura de participación activa.

Por ello, se propone institucionalizar el Premio Estatal de la Juventud, con el objetivo de otorgarle certeza jurídica, continuidad y mayor alcance. Este reconocimiento permitirá visibilizar a quienes, mediante sus acciones, proyectos e iniciativas, contribuyen al desarrollo de Nuevo León, al tiempo que incentiva la participación de más jóvenes en actividades que benefician a la sociedad.

Asimismo, esta propuesta se vincula con la conmemoración del Día Internacional de la Juventud, celebrado el 12 de agosto, establecido por la Organización de las

---

<sup>2</sup> EAP JUVENTUD. INEGI.ORG

Naciones Unidas, cuyo propósito es reconocer a las juventudes como agentes de cambio y generar conciencia sobre los desafíos que enfrentan. En este sentido, el premio no solo representa un incentivo individual, sino también un instrumento para sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de invertir en el desarrollo juvenil.

La juventud de Nuevo León no es el futuro: es el presente que hoy exige oportunidades, respaldo y confianza. Este premio no representa únicamente un reconocimiento simbólico, sino un compromiso claro con el mérito, el esfuerzo y la responsabilidad social de nuestras y nuestros jóvenes. Es apostar por quienes, con trabajo y talento, construyen todos los días un mejor entorno para sus comunidades. Porque cuando se reconoce a la juventud, se fortalece el tejido social; cuando se impulsa su talento, se genera desarrollo; y cuando se confía en sus capacidades, se construye un mejor estado.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** – Se **REFORMA** fracción IX y X del artículo 2 y se **ADICIONA** fracción XI y XII del artículo 2 y CAPÍTULO VI BIS DENOMINADO “Del Premio Estatal de la Juventud” a la LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I al VIII (...)

IX. Desarrollo Integral: El proceso sistemático económico, social, cultural y político que garantiza el mejoramiento constante del bienestar de toda la población, sobre

las bases de la participación activa, libre y significativa en el desarrollo y la distribución justa de los beneficios que de él deriven;

X.- Trabajo Digno o Decente: Se entiende por trabajo digno o decente aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; en el cual no deberá existir discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; cuente con acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se reciba capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva;

**XI. Premio: Premio Estatal de la Juventud; y**

**XII. Comité: Comité de Evaluación.**

#### **CAPÍTULO VI BIS DEL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD**

**Artículo 39 Bis.** El Gobierno del Estado, a través del Instituto otorgará anualmente el Premio Estatal de la Juventud, a jóvenes que se hayan destacado con su conducta o dedicación y sea ejemplo de desarrollo humano, crecimiento profesional o buenas prácticas en el ámbito social, con el propósito de incentivar su labor y la de los demás jóvenes, previa convocatoria que al efecto se expida.

**Artículo 39 Bis 1.** El Premio de la Juventud se otorgará a jóvenes de la edad de entre 12 y 29 años que se distingan por su desempeño, contribución o liderazgo en alguna de las siguientes categorías:

Iniciativa premio de la juventud

- I. Actividades académicas;**
- II. Actividades científicas, tecnológicas o de innovación;**
- III. Actividades de emprendimiento;**
- IV. Actividades culturales y artísticas;**
- V. Mérito cívico o político;**
- VI. Protección y conservación del medio ambiente;**
- VII. Defensa de los derechos humanos;**
- VIII. Promoción y defensa de la igualdad de Género.**

**Artículo 39 Bis 2. El Instituto será el órgano responsable de emitir la convocatoria y establecer las bases del Premio Estatal de la Juventud.**

La convocatoria deberá publicarse durante el primer semestre de cada año, y la entrega del premio se realizará en el mes de agosto, en el marco de la conmemoración del Día Nacional de la Juventud.

**Artículo 39 Bis 3. El Estado, través de los sistemas de radio y televisión, así como en plataformas digitales y demás canales institucionales oficiales, deberá dar difusión al Premio Estatal de la Juventud, desde el inicio hasta la ceremonia de premiación, con el objeto de garantizar la máxima visibilidad, fomentar la participación de los jóvenes y asegurar condiciones de igualdad en el acceso a la información.**

**Artículo 39 Bis 4. El Instituto instalará un Comité Evaluador, que será el encargado de analizar las propuestas para este Premio y estará compuesto por:**

- I. La persona titular del Instituto;**
- II. Un representante del Consejo Jove, quien será designado por sus representantes y bajo el procedimiento que ellos estipulen;**
- III. Un representante de la Universidad Autónoma de Nuevo León;**
- IV. Una persona representante de una universidad privada con presencia en el Estado;**
- V. Un representante del sector productivo o empresarial;**

- VI. Una persona representante de la sociedad civil organizada, con experiencia en proyectos enfocados en jóvenes;
- VII. Un representante del Instituto Mexicano de la Juventud; y
- VIII. La Presidencia de la Comisión de Juventud del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La persona Titular del Instituto será el responsable de convocar a las sesiones.

Las decisiones del Comité serán válidas por mayoría de votos.

### TRANSITORIOS

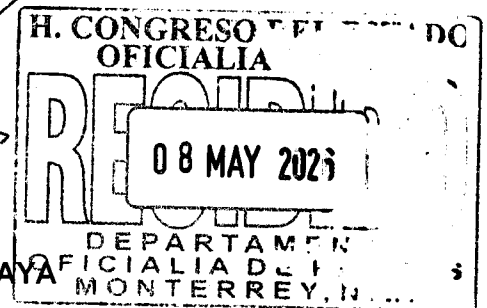
**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**ATENTAMENTE**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

  
**DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA**



Iniciativa premio de la juventud